

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01349-2016

16 NOV. 2016

Bogotá, D.C.,

Señor
VICTOR MIGUEL TORRES BAUTISTA
victormiguelt@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-769 -CONSULTA
Tema	Activos entregados en concesión entre entidades privadas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Agradezco su ayuda en la orientación técnica con el siguiente caso, ya que no me queda claro leyendo la CINIF 12, en contexto para entidades privadas:

Una entidad privada (AB-concedente) que hace exposiciones, le cedió a otra entidad privada (CD-cesionaria) mediante contrato de concesión el edificio, el mobiliario y todo el material de las exposiciones, para que ella lo administre por 20 años, tiempo en el cual la cesionaria asumirá los costos de nómina y funcionamiento y todos los ingresos que se obtengan de este uso son 100% de la cesionaria. El acuerdo dice que al final de los 20 años, la cesionaria devolverá el edificio, el mobiliario y las exposiciones al concedente en el estado que se encuentren y con el desgaste de uso sufridos.

Pregunta:

¿Cómo se debe reconocer el Edificio de A, si no está dentro del contrato de concesión, pero si se va a utilizar en la realización de las actividades de B, pero no se va a recibir ninguna compensación?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

¿Cómo se deben reconocer los demás bienes muebles, sabiendo que los ingresos generados por los mismos son el 100% de B, y no hay ningún acuerdo para que A pueda recibir ingresos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Con los elementos indicados en su consulta, este consejo no podría afirmar que la transacción debe ser tratada como un contrato de concesión, dado que esta norma aplica para los acuerdos de servicios públicos prestados por un operador privado en el que: a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y b) la concedente controla —a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera— cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo. En el caso propuesto en su consulta no se cumplen estas condiciones.

Dado lo anterior, es posible que este contrato deba ser contabilizado más bien como un contrato de comodato, tema sobre el cual el CTCP se pronunció en el concepto 2016-476, que puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En el evento en que la transacción cumpla las condiciones para ser contabilizada como un contrato de concesión, el Cedente y Concesionario tendrán en cuenta lo siguiente:

Contabilidad del Cedente

Para la contabilización de un contrato de concesión en los libros del concedente, se tendrá en cuenta lo establecido para la baja en cuenta de propiedades, planta y equipo, en el marco técnico normativo que resulte pertinente, esto es las normas del Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3.

En el evento en que la transacción haya sido realizada con una entidad controlada por el concedente, también se tendrán en cuenta los efectos que esta transacción genera en los estados financieros consolidados de la entidad controlante.

Contabilidad del Concesionario

Para la contabilización de los activos suministrados por el concedente, la entidad tendrá en cuenta lo indicado en los párrafos 11 y 27 de la IFRIC 12:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura"

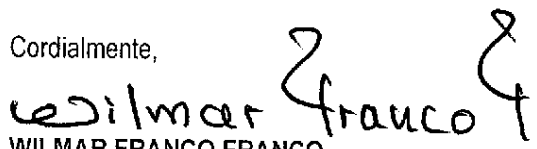
11 Las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato."

"Elementos proporcionados al operador por la Concedente"

27 De acuerdo con el párrafo 11, los elementos de infraestructura a los que la concedente haya dado acceso al operador para los propósitos del acuerdo de servicio no se reconocen como propiedades, planta y equipo del operador. La concedente puede también proporcionar otros elementos al operador para que los conserve o trate como desee. Si dichos activos forman parte de la contraprestación a ser pagada por la concedente por los servicios, no son subvenciones del gobierno según se las define en la NIC 20. En su lugar se contabilizarán como parte del precio de la transacción como se define en la NIIF 15."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

